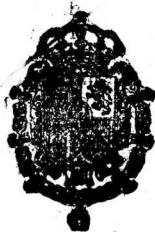


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á situación de reserva el Intendente de Ejército don Luis Muñoz y Sáenz.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al de división D. Fermín Arroyo y Piñón.

Otro autorizando al Parque de suministro de Zaragoza para adquirir por gestión directa una cocina-olla sistema Domper.

Otro ídem al ídem íd. de Cartagena para adquirir por ídem íd. una cocina-olla sistema Domper.

Otro ídem á la Fábrica de Trubia para adquirir directamente 50 toneladas de lingote de hierro de Suecia.

Otro ídem á la Fábrica de Trubia para adquirir directamente 500 discos de latón para cartuchos de cañón acero de 15 centímetros, tiro rápido.

Otro ídem al Parque de suministro de Sevilla para adquirir por gestión directa una cocina-olla sistema Domper.

Otro ampliando la autorización concedida por otro de 26 de Febrero último á la Intendencia Militar de la octava Región, para contratar por gestión directa el suministro de pan en el Ferrol.

Otro ídem á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada, para adquirir directamente de la casa Castaños y Compañía, de Granada, dos máquinas puladoras y dos malazadoras.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando para el destino de Eventualidades al Ingeniero Inspector de

primera clase de la Armada D. Juan José Vélez y Granados.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que D. Ricardo Mur Grande cese en la comisión del servicio que le fué concedida por Real orden de 23 de Marzo último, en la Prisión asfictiva de Cartagena.

Administración Central:

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL. Circular resolviendo consultas respecto á separación de algunos Presidentes de las municipales del Censo, mediante acuerdo de Autoridades gubernativas.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se citan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 81, 82, 83, 84 y 85.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Declarando nulo y sin ningún valor el billete número 23,561 de la Lotería Nacional del sorteo correspondiente al día de hoy.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de documentos amortizados.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando por primera vez la vacante de la Grandesa de España unida al título extranjero de Conde de la Mothe.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León

y Galicia.—Décimocuarta lista de donativos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que D. Rafael Morayta y Serrano desea introducir en España.

Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de altas y bajas en el escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas de Artes é Industrias.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Adjudicando á La Maquinista Terrestre el octavo concurso para la adquisición de cuatro cilindros compresores de vapor, con destino á las provincias de Avila, Ciudad Real, Madrid y Valladolid.

Aprobando el proyecto de adoquinado de la traviesa de Tarragona, en el origen de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Tarragona.

Subdirección de Aguas y Obras de Riego. Otorgando al Marqués de Santillana la concesión de 200 litros de agua por segundo, derivados del río Ebro, en término de Agoncillo (Logroño).

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICIÓN.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad, verificado durante el mes de Marzo próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relaciones de altas y bajas en el escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas de Artes é Industrias.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Págo 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Luis Muñoz y Sáenz pase á situación de reserva por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la Ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ángel Anar.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Fermín Arroyo y Piñón, que ha cumplido ya los dos de ejercicio en su empleo,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, en la vacante que se produjo en 24 de Diciembre de 1908 por pase á situación de reserva de don Adolfo Pascual y Alvarez Oudón, asignándosele la antigüedad de 15 del co-

riente mes, en que terminó el plazo reglamentario de efectividad.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

*Servicios del Intendente de división
D. Fermín Arroyo y Piñón.*

Nació el día 7 de Julio de 1844 é ingresó en la Escuela Especial de Administración Militar el 13 de Agosto de 1861, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Enero de 1863, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó el servicio de su clase en la Intervención General Militar, en la que continuó al ascender á Oficial segundo, por antigüedad, en Junio de 1865.

Fué destinado en Julio de 1866 á la Dirección General de su Cuerpo, volviendo en Marzo de 1867 á la Intervención General Militar.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Oficial primero, y en Abril de 1871 quedó colocado en la expresada Dirección General á consecuencia de nueva organización, concediéndosele en el propio mes la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, en recompensa de los servicios que llevaba prestados.

Se le destinó en Julio de 1873 á la sección sexta del Ministerio de la Guerra, pasando en Septiembre siguiente á servir otra vez en la Dirección General de Administración Militar.

Ascendido por antigüedad al empleo de Oficial primero, en Julio de 1874, permaneció en el mismo destino, otorgándosele en Agosto de 1876 el grado de Comisario de Guerra de segunda clase, por los servicios que prestó durante la guerra civil.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase en Abril de 1883; siguió en la Dirección General de su Cuerpo, y fué nombrado en 1884 para formar parte de una Junta que hubo de entender en la aplicación de lo preceptuado por el Ministerio de Hacienda, acerca de la justificación de cantidades percibidas por individuos del Ejército en el transcurso de la guerra civil última.

Desempeñó en 1885 las funciones de Secretario de la revista de inspección pasada á la Intendencia Militar de las provincias Vascongadas, y se le confiaron otras comisiones en 1886 y 1887, disponiéndose en Agosto de 1889 que pasara á prestar sus servicios en la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra.

Perteneciendo al mismo, formó parte de la Junta encargada de redactar un proyecto de reglamento de contabilidad para las oficinas de Administración Militar.

Creada en Marzo de 1890 la Inspección General de Administración Militar, se mandó que causara alta en la misma, donde se le confiaron distintos cometidos, concediéndosele, por sus extraordinarios servicios, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, en Marzo de 1892.

En Enero de 1893 fué destinado á la Ordenación de Pagos é Intervención General de Guerra, dependencia en que continuó al promoversele á Comisario de primera clase, por antigüedad, en Agosto de dicho año.

Además del servicio propio del destino últimamente citado, se le encargó de la Comisaría de revistas de la décimocuarta División, para caso de movilización, y de

la Intervención del Instituto Anatómico-patológico de Sanidad Militar; confiriéndosele también el cargo de Vocal de la Comisión designada para la redacción de un nuevo reglamento para las obras y servicios del Cuerpo de Ingenieros.

Ascendió, por antigüedad, á Subintendente Militar en Diciembre de 1901, destinándosele á la Intendencia Militar de la séptima región y disponiéndose que, no obstante, prestara sus servicios, en comisión, en la Ordenación de pagos de Guerra.

Desde Abril de 1902 estuvo colocado en el Ministerio de la Guerra, donde además de su cometido, desempeñó los cargos de Vocal de la Junta Superior Económica de Sanidad Militar y de la Remonta del mismo Cuerpo, como asimismo el de Vicepresidente de la Junta Superior de Remonta de Administración Militar, habiendo prestado extraordinarios servicios, por los cuales fué recompensado en 1906 con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar pensionada.

En la revista general de inspección pasada en 1907, se hizo constar que reúne excepcionales condiciones y merece el mejor concepto por sus aptitudes militares, amor al estudio y asiduidad y acierto en los trabajos que se le encomiendan.

Promovido á Intendente de división en Abril de 1908, fué nombrado Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra é Interventor general de Guerra.

En Diciembre siguiente pasó á desempeñar el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, en el que continúa.

Por Real orden de 10 de Febrero de 1909 le fueron dadas las gracias en nombre de S. M. por el extraordinario celo é inteligencia que demostró formando parte como Vocal eventual de la Junta nombrada á fin de proponer lo necesario para el mejor funcionamiento de la vigente organización de la Administración Central de Guerra, especialmente en cuanto se refiere al Estado Mayor Central del Ejército.

Cuenta cuarenta y ocho años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos dos años en el empleo de Intendente de División; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la propia Orden.

Placa de la Orden colonial francesa de la Estrella Negra, de Bénim.

Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada.

Gran cruz blanca de primera Orden.
Medalla de Alfonso XIII.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Zaragoza para adquirir por gestión directa, con sujeción al proyecto de contrato formulado, y por el precio de 2.028 pesetas, una cocina-ella

sistema «Domper», con destino al cuartel de Hernán-Cortés que en dicha capital ocupa el Regimiento Infantería de Aragón; debiendo afectar este gasto al capítulo 10, artículo 1.^o del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Cartagena para adquirir por gestión directa, con sujeción al proyecto de contrato formulado, y por el precio de 1.980 pesetas, una cocina-olla sistema «Domper», con destino al Cuartel que ocupa en dicha plaza el Regimiento Infantería de Sevilla; debiendo afectar este gasto al capítulo 10, artículo 1.^o del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y con cargo al cuarto concepto del vigente plan de labores del Material de Artillería, adquiera directamente de la Casa Posschl y Compañía, de Lubeck-Stockholm, 50 toneladas de lingote de hierro de Suecia.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 9.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de

Trubia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y con cargo al cuarto concepto del vigente plan de labores del Material de Artillería, adquiera directamente de la Compañía Francesa de Metales, 500 discos de latón para cartuchos de cañón acero de 15 centímetros, tiro rápido.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Sevilla, para adquirir por gestión directa, con sujeción al proyecto de contrato formulado, y por el precio de 2.240 pesetas, una cocina-olla sistema «Domper», con destino al cuartel que ocupa en dicha capital el primer Regimiento montado de Artillería; debiendo afectar este gasto al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del artículo 61 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en ampliar la autorización concedida por Mi decreto de 26 de Febrero último á la Intendencia Militar de la octava Región, para contratar por gestión directa el suministro de pan en el Ferrol, durante el tiempo que resta del año agrícola 1909-10, en el sentido de que se modifique el precio que se había señalado, elevándolo á 28 céntimos de peseta la ración.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de

1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y con cargo á lo consignado en el tercer concepto del vigente plan de labores del Material de Artillería, adquiera directamente de la Casa Castaños y Compañía, de Granada, dos máquinas pulpadoras y tres malaxadoras.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Angel Aznar.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el destino de Eventualidades al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, D. Juan José Vélez y Granados.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Ricardo Mur Grande cese en la comisión del servicio que le fué conferida por Real orden de 23 de Marzo último, en la Prisión afflictiva de Cartagena, debiendo continuar en la misma con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y ser baja en la de Tarragona, donde estaba adscripto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de Prisiones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

En vista de las quejas dirigidas á esta Junta Central contra la separación de sus cargos de algunos Presidentes de las municipales del Censo, mediante acuerdo de Autoridades gubernativas, anulando temporaneamente la constitución de las locales de Reformas Sociales que los habían elegido, ó declarando que han deja-

do de pertenecer á éstas dichos Presidentes, y examinadas también con todo detenimiento las consultas de los de algunas Juntas provinciales, respecto á si la suspensión gubernativa en el cargo de Concejal, de los que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular, ó ser los de más edad entre los elegidos, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, llama ésta á ser Vocales, Vicepresidentes y suplentes de éstos en las Juntas municipales del Censo, exige que sean sustituidos en éstas por los Concejales que les sigan en votos ó en edad:

Considerando que el texto mismo de los preceptos de la ley Electoral vigente, y sobre todo el espíritu que la informa, revelan de una manera indudable el propósito de apartar toda intervención directa ó indirecta de las Autoridades gubernativas en las operaciones electorales y en la constitución y funcionamiento de los organismos por la misma Ley creados, marcando de una manera precisa la independiente esfera de acción en que éstos funcionan y que con tal fin prohíbe el artículo 18 de la repetida Ley que los individuos que integran esos organismos puedan ser suspensos, ni destituidos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de sus cargos por providencia de Autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior categoría:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas no es legalmente admisible la variación de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, fuera del plazo marcado en el artículo 13 de la Ley para la renovación bienal de las mismas, por medio de acuerdos distintos de los recaídos sobre las reclamaciones y protestas que dentro de los plazos marcados se hubieran interpuesto contra las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales, y dictados por otras Autoridades que no sean las judiciales ó las Juntas del Censo de superior jerarquía, y que por esa razón, la Central declaró en 12 de Marzo de 1909 que los Alcaldes carecen de facultades para destituir de sus cargos á los Presidentes de las municipales del Censo; tendiendo á ese mismo fin de fijar la independencia de éstas de toda intervención administrativa lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, que manda á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales poner en conocimiento del de la Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, el hecho de haber cesado en su cargo, por consecuencia de la renovación bienal de dichas Juntas locales de Reformas, el Vocal de la misma que presidía la municipal del Censo:

Considerando que la suspensión gubernativa de los Concejales propietarios no supone separación del cargo, en tanto no recaiga sobre ella resolución administrativa de carácter definitivo ó no se haya dictado auto de procesamiento contra el interesado, y que por consiguiente hasta que se dé alguno de estos dos casos no hay razón para que cesen en el ejercicio de sus funciones en las Juntas municipales del Censo los que á ellas llama la Ley por su calidad de Concejales,

La Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

1.º Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en su cargo por haber sido destituidos del de Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales, por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no

sea la de vacante natural, la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas, dispuesta en la Ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provinciales ó la Central en su caso decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente.

2.º Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos, y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener más edad entre los elegidos, con arreglo al artículo 29 de la ley electoral, sean Vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de concejal.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa. Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de ...

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Fiat Blanco, natural de Santa Comba, provincia de la Coruña, de sesenta y nueve años, casado, jornalero, ocurrido el 9 de Marzo último. Madrid, 18 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1351

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Camaño Fernández, natural de Dumbria, provincia de la Coruña, de sesenta y tres años, casado, mozo de cuerda. Madrid, 18 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1352

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Blanco Suárez, natural de Santa Comba, provincia de la Coruña, de sesenta y nueve años, casado, alquilador de coches, ocurrida el 7 de Febrero último. Madrid, 18 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1353

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.785.—D. Gaspar Cañellas Pastor, primer Teniente retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Enero de 1910, sobre mejora de retiro.

2.786.—La Compañía anónima The Santander Harbour Company Limited, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Enero de 1910, sobre autorización á la Sociedad Nueva Montaña para utilizar un muelle particular en el canal de entrada de la dársena de Maliaño.

2.787.—D. Justo Peralta y Delgado, arrendatario de Contribuciones de Málaga, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909 y 5 de Junio de 1900, que imponen á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.788.—D. Santiago García Sánchez, arrendatario desde 1.º de Abril de 1910 de las contribuciones de Zaragoza, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909 y 5 de Junio de 1900, que imponen á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.789.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Enero de 1910, sobre precio de expropiación de una parcela de la casa números 25 y 27 de la calle de la Luna.

2.790.—D. Miguel Company Rodríguez y otros, contra acuerdo del Delegado Regio de Pósitos de 17 de Diciembre de 1909, sobre reintegro de cantidades al Pósito de Gergal por cuentas relativas á los años 1889 al 1908.

2.791.—El Ayuntamiento de Zaragoza contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1909, sobre exención del pago de contribución por el edificio destinado á Matadero en dicha ciudad.

2.792.—La Sociedad Wetzig y Weichert, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Diciembre de 1909, por la que se concede á la Compañía de Río Tinto un trozo de marisma en las inmediaciones del puerto de Huelva.

2.793.—Las Sociedades The Sierra Company Limited y Nueva Montaña, D. Juan H. White, de Bilbao, y D. Leopoldo Cortines, de Santander, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Noviembre de 1909, recaído en expediente de defraudación por la venta y adquisición de unos vagones de ferrocarril.

2.794.—La Sociedad anónima La Hispano-Suiza (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Enero de 1910, sobre adquisición de un automóvil con destino al Parque de Sanidad de Madrid.

2.795.—Las Sociedades The Sierra Company Limited y Nueva Montaña, D. Juan H. White, de Bilbao, y D. Leopoldo Cortines, de Santander, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 27 de Noviembre de 1909, recaído en expediente número 24/9, sobre defraudación del impuesto por la venta y adquisición de unos vagones de ferrocarril.

2.796.—Los mismos interesados, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 27 de Noviembre de 1909, recaído en expediente número 26/9, sobre defraudación del impuesto por la venta y adquisición de unos vagones de ferrocarril.

2.797.—Los mismos interesados, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 29 de Noviembre de 1909, recaído en expediente número 22/9, sobre defraudación del impuesto por la venta y adquisición de unos vagones de ferrocarril.

2.798.—Los mismos interesados, contra acuerdo de la Dirección General de Adu-

nas de 27 de Noviembre de 1909, recaído en expediente número 25/9, sobre defraudación del impuesto por la venta y adquisición de unos vagones de ferrocarril.

2.799.—Los mismos interesados, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 29 de Noviembre de 1909, recaído en expediente número 23/909, sobre defraudación del impuesto por la venta y adquisición de unos vagones de ferrocarril.

2.800.—D. Emilio Fernández y Menéndez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Diciembre de 1909, sobre pago de crédito nominativo número 44.815, importante 6.880,65 pesetas.

2.801.—El mismo interesado, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Diciembre de 1909, sobre pago de crédito nominativo número 44.627, importante 4.332 pesetas.

2.802.—El mismo interesado, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Diciembre de 1909, sobre pago de crédito nominativo número 44.312, importante 7.090,25 pesetas.

2.803.—D. Calixto de Rato y Roces, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Enero de 1910, sobre inclusión en los escalafones de Médicos Directores de Estaciones sanitarias, y derecho á ocupar plaza de activo en los concursos de esta clase de personal.

2.804.—D. Francisco Fernández Quevedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Septiembre de 1909, sobre establecimiento de casetas para baños en la playa de Salinas (Oviedo).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público, para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Abril de 1910.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 31.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Francia.—Fertuis Breton.—Luz de los Baleineaux (Haut Banc du Nord).—Avis aux Navigateurs número 103/631. Paris, 1910.

Número 373.—La luz fija blanca de los Baleineaux ó Haut Banc du Nord, establecida sobre el escollo de este nombre, en la punta NW. de la isla de R6, que estaba apagada accidentalmente, ha sido encendida de nuevo. (Aviso número 147 de 1910.)

Situación aproximada: 46° 15' 52" N. y 4° 37' 7" E. (1° 35' 13" W. de Gw.) Cuaderno de faros serie B, página 24. Carta número 150 A de la sección II. Derrotero número 35, página 93.

Canal del Iroise.—Funcionamiento de la luz de La Parquette.—Avis aux Navigateurs número 103/630. Paris, 1910.

Número 374.—Se encendió la luz fija verde con un sector rojo de la torre-baliza La Parquette, que estaba apagada accidentalmente. (Aviso número 171 de 1910.)

Situación aproximada: 48° 15' 57" N. y 1° 28' 1" E. (4° 44' 19" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 62.

Carta número 851 de la sección II.

Derrotero número 35, página 162.

Puerto de Brest.—Modificaciones en el alumbrado.—*Avis aux Navigateurs* número 106/649. Paris, 1910.

Número 375.—El 10 de Abril de 1910 tendrán lugar las siguientes modificaciones en el alumbrado de la entrada Oeste del puerto del Comercio:

a). Se suprimirá la boya provisional roja luminosa con luz verde, fundada por fuera del antiguo morro del muelle Sur del puerto del Comercio.

b). La luz del muelle Oeste, actualmente fija blanca con sector rojo de 90°, será fija roja sobre todo el horizonte.

c). La luz fija blanca del muelle Sur, actualmente oculta en un sector de 206°, sólo será oculta en el sector comprendido entre el N. 77° E. y el S. 42° W. por el Sur y el Este (145°).

Situación aproximada de la luz del muelle Oeste: 48° 22' 42" N. y 1° 43' 11" E. (4° 29' 9" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 64. Carta número 851 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Río de Trieux.—Destrucción accidental de la torre-baliza «Le Vincré».—*Avis aux Navigateurs* número 102/622. Paris, 1910.

Número 376.—Ha sido destruída por la mar la torre-baliza negra con mira cilíndrica que marcaba el placer rocoso «Le Vincré», en el lado Este del canal grande de la entrada del Trieux.

Situación aproximada: 48° 49' 52" N. y 3° 8' 38" E. (3° 3' 42" W. de Gw.)

Carta número 851 de la sección II. Derrotero número 35, página 217.

Francia.—Islas Chausey.—Casco.—Balizamiento.—*Avis aux Navigateurs* número 105/643. Paris, 1910.

Número 377.—Para marcar el casco de la goleta *Boulounaise*, que se fué á pique cerca de la roca «Le Pignon», al Este de las islas Chausey, se fundó una boya esférico-cónica verde con mira cónica.

Situación aproximada: 48° 53' 37" N. y 4° 29' 0" E. (1° 43' 20" W. de Gw.)

Carta número 207 de la sección II.

Grupo 82.—CANAL DE LA MANCHA.—Isla de Jersey.—Bahía Saint-Aubin.—Desaparición accidental de la baliza del placer rocoso Pignonet.—*Avis aux Navigateurs* número 103/632. Paris, 1910.

Número 378.—Habiendo desaparecido accidentalmente la baliza (percha con globo) que marcaba el placer rocoso Pignonet, en el lado Oeste de la bahía de Saint-Aubin, será reemplazada tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 49° 9' 45" N. y 3° 2' 49" E. (3° 9' 31" W. de Gw.)

Carta número 207 de la sección II. Derrotero número 35, página 280.

Inglaterra.—Puerto de Portland.—Denominación de los morros de los rompeolas.—*Avis aux navigateurs* número 107/656. Paris, 1910.

Número 379.—Los morros de los diferentes rompeolas del puerto de Portland se designarán por las letras siguientes:

Morro A: Morro SE. del rompeolas NE.

Morro B: Morro NW. del rompeolas NE.

Morro C: Morro del brazo Norte.

Morro D: Morro SW. del rompeolas exterior.

Situación aproximada: 50° 35' N. y 3° 47' 34" E. (2° 24' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 24.

Carta número 207 de la sección II.

Derrotero número 35, página 471.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zuiderzee.—Pollendam.—Luz.—*Avis aux Navigateurs* número 105/646. Paris, 1910.

Número 380.—Ha vuelto á encenderse la luz de un destello blanco cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), que estuvo encendida para ensayos en la extremidad Oeste del Pollendam, y que había sido apagada durante el invierno.

Situación aproximada: 53° 11' 30" N. y 11° 32' 41" E. (5° 20' 21" E. de Gw.)

Cuaderno de faros, serie B, página 198. Carta número 44 de la sección II.

Alemania.—Ems.—Ostfriesisches Gatje.—Modificaciones en el alumbrado.—*Avis aux Navigateurs* número 107/653. Paris, 1910.

Número 381.—Se ha puesto en servicio el nuevo alumbrado de las boyas G 1 á G 5, anunciado en el Aviso número 308 de 1910.

Situación aproximada de la boya G 1: 53° 24' 22" N. y 13° 8' 55" E. (6° 56' 35" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 208. Carta número 45 de la sección II.

Elba.—Modificaciones en la boya Bönhasensand.—*Avis aux Navigateurs* número 107/654. Paris, 1910.

Número 382.—La boya luminosa fundada en la extremidad Este del Bönhasensand, delante de Finkenwärder, será reemplazada por una boya-baliza con mira en forma de cruz.

Situación aproximada: 53° 32' 36" N. y 16° 8' 32" E. (9° 54' 12" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 264. Carta número 45 de la sección II.

Grupo 83.—MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Canal de Bristol.—Casco cerca de Lynmouth.—*Avis aux Navigateurs* número 104/639. Paris, 1910.

Número 383.—Una boya verde, marcada Wreck, se fundó en 11 metros de agua, á 27 metros al NE. del casco *Esmeralda*, que se fué á pique y está tumbado, quedando cubierto con 7 metros de agua. Desde esta boya se marca la torre que está sobre el escarpado (al E. de la bahía Woody), á unos cinco cables al S. 28° W.

Situación aproximada del casco: 51° 14' N. y 2° 20' 19" E. (3° 52' 1" W. de Gw.)

Carta número 774 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Rada de Tolón.—Prohibición de fondeo.—*Avis aux Navigateurs* número 106/650. Paris, 1910.

Número 384.—Queda prohibido fondear en el cuadrilátero determinado, del modo siguiente:

Lado Norte: Una línea Este-Oeste, pasando por la torre de Balaguiet.

Lado Este: Una línea que una el lado Sur de la Grosse Tour y la luz de la punta Norte del muelle.

Lado Sur: Una línea que una la punta de la Piastra con el extremo del muelle de la Vieille.

Lado Oeste: Una línea que una la punta de la Piastra con el ángulo Sur del fuerte de Balaguiet.

Situación aproximada de la luz de la punta Norte del muelle: 43° 6' 5" N. y 12° 7' 57" E. (5° 55' 37" E. de Gw.)

Carta número 237 de la sección III.

Derrotero número 4, página 140.

Italia.—Puerto de Nápoles.—Modificación temporal del carácter de la luz del muelle de San Vicente.—*Avis aux navigateurs*, número 104/638. Paris, 1910.

Número 385.—A consecuencia de averías en el aparato, la luz de un destello rojo cada 4 segundos del morro del muelle de San Vicente, aparecerá fija roja hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 40° 49' 54" N. y 20° 28' 44" E. (14° 16' 24" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E., página 106. Plano número 742 de la sección III.

Córcega.—Faro de Alistro.—Luz provisional.—*Avis aux navigateurs* número 107/657. Paris, 1910.

Número 386.—Se apagó la luz fija blanca del faro de Alistro y se reemplazó por una luz provisional igualmente fija blanca, de 14 millas de alcance. (Aviso 233 de 1910.)

Se avisará cuando se apague esta luz provisional y se ponga en servicio la nueva luz de dos destellos blancos cada 10 segundos, que podrá funcionar antes como ensayo.

Situación aproximada: 42° 15' 35" N. y 15° 44' 51" E. (9° 32' 31" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 72. Carta número 465 de la sección III.

Grupo 84.—MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Punta de la Maestra.—Boya luminosa.—*Avis aux Navigateurs* número 103/633. Paris, 1910.

Número 387.—Ha vuelto á encenderse la boya luminosa con luz fija blanca, fundada á unas 3 millas al Este de la punta de la Maestra, que estaba apagada accidentalmente.

Situación aproximada: 44° 58' N. y 18° 45' 34" E. (12° 33' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 154. Carta número 865 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía superior de Nueva York.—Canal de Greenville Piers.—Reemplazo de una boya luminosa.—*Avis aux Navigateurs* número 106/652. Paris, 1910.

Número 388.—La boya luminosa de silbato y campana submarina, fondeada al Norte del canal que conduce á los muelles de Greenville, se reemplazó por una boya luminosa de campana y campana submarina, de forma cónica con mira de armadura, marcada 2 G, y luz roja de una ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos). La campana y la campana submarina están accionadas por la mar.

Situación aproximada: 40° 41' 4" N. y 67° 50' 9" W. (74° 2' 29" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 170.

Carta número 187 de la sección IX.

Bahía Winyah.—Luz.—*Avis aux navigateurs* número 104/640. Paris, 1910.

Número 389.—Se encendió una luz en el extremo del muelle Sur de la entrada de la bahía Winyah, á 3,1 millas al Sur 52° E. de la luz de Georgetown.

Carácter: Roja, de una ocultación cada 10 segundos.

Altura sobre el mar: 9 metros.

Faro: Torre de armadura negra sobre zócalo de mampostería.

Fases: Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Situación aproximada: 33° 11' 27" N. y 72° 55' 47" W. (89° 8' 7" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 228.

Carta número 549 de la sección IX.

Entrada del Nantucket Sound.—Pollock Rip Slue.—Modificaciones en el balizamiento.—*Avis aux Navigateurs número 105/648. Paris, 1910.*

Número 390.—Las tres boyas negras que marcan el lado Este de la entrada del Pollock Rip Slue; la primera de silbato, la segunda luminosa y la tercera de asta, llamadas, respectivamente, Pollock Rip Broken Part North End, números 1 A, 1 B y 1, se han trasladado unos 375 metros al Oeste, y se fondearon definitivamente al Oeste del bajo, cubierto con 6,3 metros de agua (balizado por la boya de asta negra número 1 C), situadas en las siguientes marcaciones: El faro de Great Point, al S. 31° W., y el faro de la punta Monomoy, al S. 89° W. Se suprimió esta última boya número 1 C.

Carta número 588 de la sección IX.

Arrecifes de la Florida.—Puerto de Bahía Honda.—Supresión de boyas.—*Avis aux Navigateurs número 103/634. Paris, 1910.*

Número 391.—Se suprimieron definitivamente la boya plana negra, *Summerland Key número 1*, y la boya cónica de fajas verticales blancas y negras, *Anchorage buoy*, que estaban fondeadas en el puerto de Bahía Honda.

Cartas números 472, 113, 539 y 98 de la sección IX.

Grupo 85.—Océano Atlántico del Este. Francia.—Girona.—Colocación en su lugar del barco-faro de «Talis».—*Avis aux Navigateurs número 112/679. Paris, 1910.*

Número 392.—Se fondeó en su lugar el barco-faro de Talais, pontón rojo con palo militar y luz de destellos blancos cada cinco segundos, que había sido temporalmente reemplazado por una boya luminosa de luz fija blanca (Aviso número 221 de 1910).

Situación aproximada: 45° 30' 42" N. y 5° 13' 49" E. (0° 59' 31" W. de Gw.) Cuaderno de faros serie B, página 8. Cartas números 150 A y 171 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades del Havre.—Desplazamiento accidental de la boya de campana «Nord des Hauts de la Rade».—*Avis aux Navigateurs número 112/678. Paris, 1910.*

Número 393.—La boya de campana «Nord des Hauts de la Rade», pintada con fajas negras y blancas y mira en forma de rombo, se encuentra accidentalmente a unos 145 metros al ENE de su situación normal. Será colocada en su puesto tan pronto como sea posible.

Situación normal aproximada: 49° 30' 45" N. y 6° 15' 24" E. (0° 3' 4" E. de Gw.) Carta número 783 y plano 804 de la sección II.

Bahía de Lannion.—Colocación de la baliza «Le Pestou».—*Avis aux Navigateurs número 111/673. Paris, 1910.*

Número 394.—Se colocó en su lugar la baliza negra de madera «Le Pestou» que marca la roca de este nombre, y que había desaparecido accidentalmente.

Situación aproximada: 48° 45' 16" N. y 2° 36' 45" E. (5° 35' 35" W. de Gw.) Carta número 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Barco-faros del Jade.—señales de noche.—*Avis aux Navigateurs número 111/673. Paris, 1910.*

Número 395.—Los barcos-faros *Aussen Jade, Minsener Sand* y *Genius Bank*, están provistos de faroles Morse de destellos para señales de noche.

Situación aproximada del barco-faro *Aussen Jade*: 53° 51' 30" N. y 14° 8' 59" E. (7° 56' 39" E. de Gw.)

Situación aproximada del barco-faro *Minsener Sand*: 53° 49' 11" N. y 14° 17' 15" E. (8° 4' 55" E. de Gw.)

Situación aproximada del barco-faro *Genius Bank*: 53° 34' 44" N. y 14° 23' 2" E. (8° 11' 2" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, páginas 218, 220, 222.

Carta número 45 de la sección II. El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional número 23.561, remitido para su venta a la Administración de Cervera (Lérida), correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 21 del corriente,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarararlo nulo y sin ningún valor para los efectos del expresado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 20 de Abril de 1910.—El Director general, José Martínez Agulló.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 18 de Abril de 1910.—El Director general, Cenón del Alisai.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor de la Grandeza de España, unida al título extranjero de Conde de la Mothe, sin que conste que interesado alguno la haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante de la referida Grandeza, con objeto de que los que se crean con derecho á ella dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de Abril de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

DÉCIMACUARIA LISTA DE DONATIVOS

	Pesetas.
Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España.....	126.449,70
D. José Ignacio Barriola....	5,00

	Pesetas.
Ayuntamiento de Legorreta.	15,00
Idem de Carrascalejo.....	10,00
Vecinos de ídem.....	14,10
Ayuntamiento de Razalén del Monte.....	25,00
Sr. Marqués de San Martín..	5,00
Gobierno Civil de Almería..	50,00
Sr. Gobernador civil de Guadalajara.....	25,00
Sr. Presidente de la Audiencia de ídem.....	5,00
Sr. Delegado de Hacienda de ídem.....	15,00
Sr. Secretario del Gobierno Civil de ídem.....	5,00
Vecinos de Cogolludo.....	72,35
Idem de Aguilar de Anguita.....	10,25
Ayuntamiento y vecinos de Echarrri Aranaz.....	50,00
Idem de Elgorriaga.....	66,65
Idem de Labayen.....	20,00
Comandancia de Artillería de Gran Canaria.....	50,00
Ayuntamiento de Puente del Arzobispo.....	10,00
Vecinos de ídem.....	45,25
Ayuntamiento de Parrillas..	20,00
Vecinos de ídem.....	8,25
Ayuntamiento y vecinos de Iturmendi.....	36,00
Idem de Sanz.....	20,00
Vecinos de Cerezo.....	3,85
Gobernador Militar de Lérida.....	104,55
Vecinos de Olaverria.....	14,15
Ayuntamiento de Oyarzun..	30,00
Idem de Sigura.....	36,95
Idem de Orzaétegui.....	15,00
Idem y vecinos de Castellserás.....	31,20
Sr. Presidente de la Audiencia de Almería.....	32,00
Ayuntamiento de Villar del Maestre.....	5,00
Vecinos de ídem.....	7,45
Sr. Alcalde de Cuenca.....	25,00
Ayuntamiento de Olló.....	25,00
Consejos del Valle de Olló..	67,00
Párroco de Orbara.....	25,20
Ayuntamiento de Eneriz....	28,15
Idem de Muruzábal.....	20,00
Idem de Rentería.....	50,00
Idem de Plencia.....	56,85
Idem de Valmaseda.....	175,00
Idem de Ursubil.....	25,00
Idem de Belameza.....	20,00
Idem y vecinos de Urdain..	35,50
Idem de Zubieta.....	45,00
Idem de Montegudo.....	137,65
Sr. Presidente del Casino de Almería.....	200,00
Delegación de Hacienda de la Coruña.....	83,00
Administración principal de Aduanas y subalternas de la provincia de la Coruña..	123,75
Representación Monopolio de explosivos, Administración Fábrica de Tabacos, Delegación venta de cerillas, arrendatario de Consumos de Coruña y arriendo de Consumos de la provincia.....	85,00
Gobierno Civil de Albacete.	38,00
Jefatura de Obras Públicas de ídem.....	45,50
Administración de Correos de ídem.....	32,50
Audiencia de ídem.....	59,00
Colegio Notarial de ídem..	77,00
Casino Artístico de ídem....	75,00
D. José María Blanch.....	10,00
D. Constantino Cariaga....	15,00

	Pesetas.
D. Severiano de Silva.....	5,00
Recaudado en cuestación pública en Cuenca.....	256,00
Ayuntamiento de Casa de Uceda.....	35,00
Idem de Salorino.....	8,00
Idem de Logrosán.....	100,00
Vecinos de ídem.....	211,50
Recaudado por la Junta provincial de Soria.....	400,00
Ayuntamiento y vecinos de Híjar.....	163,15
<i>El Correo Católico</i> , de Cuenca.....	15,00
Total.....	130.096,45

Madrid, 20 de Abril de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Jules Lemaitre: *Al margen de los libros viejos*, versión castellana de Carlos de Batlle. Evreux, Imp. Ch. Hérissez (S. A.). Un volumen, 2 hojas + 343 páginas, 8.º marquilla; rústica.

Américo Lugo: *A punto largo*, con un estudio crítico de Miguel A. Garrido. Chartres, Imp. de Ed Garnier (S. A.). Un volumen, 3 hojas + 254 páginas + 1 grabado, 8.º marquilla; rústica.

Madrid, 13 de Abril de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Hechas las relaciones de altas y bajas en los Escalafones de Catedráticos y Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias, y formado el Escalafón provisional de los Ayudantes Repetidores numerarios de dichas Escuelas; Esta Subsecretaría ha dispuesto la inserción en la GACETA de las distintas escalas, concediendo á los Profesores en las mismas incluidos un plazo de quince días, contados desde la publicación en el periódico oficial hasta la presentación de las instancias el último día de plazo en el Registro general de este Ministerio, para formular reclamaciones justificadas, quedando sin curso las que no vengan acompañadas de hojas de servicios ó las que se presenten fuera del plazo.

Madrid, 16 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Examinadas las siete proposiciones presentadas por D. John H. Richardson, D. Félix Schlayer, D. William Morrison,

D. Fernando Averly, D. Pedro Oromi, don Fernando Junoy y D. Rafael Farias al octavo concurso de adquisición de cuatro cilindros compresores de vapor, con destino á las provincias de Avila, Ciudad Real, Madrid y Valladolid; visto el informe del Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha acordado adjudicar dicho concurso á D. Fernando Junoy, como representante de la Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, en la cantidad de 93.153 pesetas, ó sean á 21.912 para cada uno de los destinados á Avila, Ciudad Real y Valladolid, y 27.417 pesetas para el de Madrid.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Director general, Gómez de la Serna.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto de adoquinado de la travesía de Tarragona en el origen de la carretera de Tarragona á Barcelona en la provincia de Tarragona y encontrándose con arreglo á prescripciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, ha resuelto aprobar dicho proyecto por la cantidad de 131.502,12 pesetas, importe del presupuesto de ejecución material, más el 1 por 100 de gastos previstos y el 2 por 100 para accidentes del trabajo, para que se haga desde luego por el sistema de Administración, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1910.—El Director general, G. de la Serna.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Subdirección de Aguas y Obras de riego.

Examinado el expediente incoado por D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, para la concesión de 200 litros de agua por segundo del río Ebro, para riego de terrenos de la finca denominada Arrubal, término de Agoncillo en esa provincia:

Resultando que se ha tramitado el expediente con arreglo á las disposiciones vigentes, y ha sido favorablemente informado por el Consejo de Obras Públicas, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Se otorga al Marqués de Santillana la concesión de 200 litros de agua por segundo, derivados del río Ebro, en término de Agoncillo (Logroño), para el riego de la finca Arrubal, siempre que se disminuya en ese mismo volumen los 1.200 litros fijados para riego de su finca del término de Santaguda (Navarra), de-

rivados del mismo; esta dotación quedará así reducida á 1.000 litros, y á pesar de ella deberán ser respetados, si existen, los derechos de los usuarios de Andosilla.

2.º El peticionario deberá ejecutar en el aprovechamiento de Santaguda las obras que garanticen la reducción á 1.000 litros de agua por segundo el caudal derivado, á este fin presentará previamente para su aprobación por la Superioridad el proyecto correspondiente.

3.º La concesión al Marqués de Santillana de 200 litros de agua por segundo, derivados del río Ebro, para el riego de la finca Arrubal, en término de Agoncillo (Logroño), se otorga con estricta sujeción á cuanto se dispone en la Ley de 7 de Julio de 1905, en el Reglamento de 15 de Marzo de 1906 para su ejecución y además á las condiciones que siguen.

4.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, y para introducir reformas en ellas, se seguirán los trámites que prescribe el artículo 38 del Reglamento.

5.º Se concede el auxilio de 308,43 pesetas por cada litro de agua por segundo y hectárea de terreno regado, no pudiendo exceder el importe total del auxilio de la cantidad de 61.686,39 pesetas.

6.º El emplazamiento de la presa será seiscientos metros (600 metros), agua abajo de la desembocadura del río Leza en el Ebro, y su coronación quedará treinta centímetros (0,30 metros) sobre el estiaje, ó sea diez metros y noventa y siete centímetros (10,97 metros) más baja que el umbral de la puerta de la casa del molino denominado Molino de Abajo, situado en punto próximo al del emplazamiento.

7.º La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad y los derechos particulares.

8.º Las aguas concedidas para este aprovechamiento no podrán aplicarse á otro distinto sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

9.º La Administración no se hace responsable de la disminución ó falta que pueda resultar en el caudal concedido.

10. Se empezarán las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el plazo de dos años, á contar del día en que hayan empezado.

11. Se establecerán los riegos á que se refieren los artículos 7.º de la Ley y 17 del Reglamento, en el plazo de cuatro años á contar desde la fecha de la terminación de las obras.

12. El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

13. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesión.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la provincia é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1910.—El Subdirector, Nicolau.

Señor Gobernador civil de Logroño.

